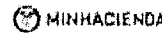





STN
PO



Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. 09 MAR. 2017

100208221-0000349

DIAN No. Radicado 000S2017004979
Fecha 2017-03-10 10:25:08 AM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA
Destinatario JUAN CARLOS GUTIERREZ
Anexos 0 Folios 4

COR-000S2017004879

Señor:

JUAN CARLOS GUTIERREZ

jcgm0927@gmail.com

Bogotá D.C.

Ref: Radicado 100004882 del 06/02/2017

Tema	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
Descriptores	Retención en el Impuesto Sobre la Renta
Fuentes formales	Artículos 329 a 341 del Estatuto Tributario modificados por el Artículo 1o de la Ley 1819 de 2016.

Cordial saludo, Sr. Gutiérrez:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

En el escrito de la referencia se pregunta sobre la aplicación de retención en la fuente por IMAS e IMAN durante la vigencia 2017.

Para clarificar el tema es necesario manifestar que los artículos 329 a 341 del Estatuto Tributario fueron modificados por el artículo 1º de la Ley 1819 de 2016, que modificó el Título V del Libro I del Estatuto Tributario en el cual se encontraban el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN para empleados (artículos 331 a 333 en la legislación anterior) y el Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS (artículos 334 a 341 en la legislación anterior).

En consecuencia, en la actualidad no existe el IMAN ni el IMAS y por tanto, no es procedente efectuar retención por estos conceptos.

Para mayor ilustración sobre el tema de retenciones se remite el Oficio 004773 de 24 de febrero de 2017 en el cual se atendieron inquietudes relacionadas con retenciones aplicables a personas naturales.

Finalmente no debe perderse de vista que existe un régimen de transición, por lo cual las

nuevas tarifas de retenciones únicamente aplican a partir del 1 de marzo de 2017 de acuerdo con el párrafo transitorio del artículo 383 del E.T. modificado por el artículo 17 de la Ley 1819 de 2016.

En los anteriores términos se absuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídicas ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo el ícono de "Normatividad" – "técnica", y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Anexo: Oficio 004773 de 2017. En tres (3) folios.

P/Jmmr R/Ppcc.